LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1948

DECRETO SUPREMO.— Elévase a categoría de Ley el que grava los consumos directos en bares y hoteles, con el 10%, en beneficio de mozos y camareros.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta.-

Artículo 1°— Elévase al rango de Ley el Decreto Supremo de 3 de marzo de 1947, que grava con el diez por ciento (10%) los consumos directos hechos por las personas en bares y hoteles de primera clase; en beneficio de los mozos y camareros de estos establecimientos.

Artículo 2º— Amplíanse los beneficios del artículo anterior a todos los mozos y camareros sin excepción, cualquiera que sea la clase del establecimiento en que éstos sirvan.

Artículo 3º— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 1° de octubre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Salinas López.— C. López Arce, S. S.— O. Gutiérrez, S. S.— A. Quezada, D. S.— D. Imaña Monterrey, D, S;

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de octubre de míl novecientos cuarenta y ocho

E. HERTZOG.— J. Téllez Reyes.— J, Romero Loza.